Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un proceso de selección objetiva y el análisis de favorabilidad y conveniencia, conforme a la ley 1150 de 2007, y decreto 2474 de 2008.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el 03 de septiembre de 2026

EL CONTRATANTE,

FABIAN JOSE MENDOZA STAVE
RECTOR
C.C 92.526.788 de Sincelejo

EL CONTRATISTA

NICOLAS ARMANDO JARABA VASQUEZ
C.C. 10.883.828 expedida en San Marcos
Propietario del Establecimiento Comercial
DEPORTIVO MIRIAM

costos de transporte, dado que el contratista no es agente retenedor de IVA, como persona natural de régimen simplificado, por ley, la entidad contratante NO podrá realizar retenciones en la fuente por este concepto, deduciendo del monto del presente contrato los dineros para pago de impuestos que por estampilla se deban pagar. **DECIMA QUINTA**.- Cualquier modificación a este contrato, deberá hacerse por escrito con las firmas de las dos partes. **DECIMA SEXTA**.- El presente contrato se regirá por leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por ley 80/93, e igualmente en ausencia de normas administrativas se aplicarán las del código de procedimiento civil. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente contrato, será la contenciosa administrativa. **DECIMA SEPTIMA**.- el CONTRATISTA, declara bajo juramento no estar incurso dentro de ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en el artículo 8 de la ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA**.-La entidad contratante, hace constar que para los pagos que se generen con ocasión del presente contrato, los imprevistos ocasionados por los retardos en los pagos, los que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones contractuales inicialmente pactadas y los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios, existen las disponibilidades presupuestales, correspondientes, del respectivo presupuesto de la vigencia, las que se obliga a mantener hasta la terminación del mismo. **DECIMA NOVENA**.- El contratista, no podrá apropiarse de objetos arqueológicos, tesoros, minas u otros yacimientos que descubra durante la realización de el mantenimiento, de lo cual deberá dar aviso inmediato a la entidad CONTRANTE para que se proceda conforme a la ley.

CLAUSULAS ADICIONALES:

INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los servicios estipulados por la presentación del servicio.

EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato

DOMICILIO CONTRATACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de San Juan de Betulia – Sucre , y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones descritas al comienzo del presente documento.

CESION. El contratista no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna.

COSTOS. Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato y los Materiales necesario para hacer efectivo el suministro aquí contratado

CONTROL. El CONTRATANTE ejercerá el control y vigilancia del contrato por intermedio de la Administración.

PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. la firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. 3. Constancia de afiliación del contratista al sistema de Seguridad social. 4. Documentación exigida por la ley de contratación del sector público.

CLAUSULA COMPROMISORIA: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramiento cuyo domicilio será la ciudad de Sincelejo, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley por la cámara de comercio de Sincelejo.

CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si la entidad pública contratante considera que con la ocurrencia de alguna de las causales de incumplimiento del contrato se afecta en forma grave y directa la ejecución del objeto contratado y pueda producirse su paralización, mediante resolución debidamente motivada lo dará por terminado, dispondrá de su liquidación y se impondrán las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar.

INTERPRETACION UNILATERAL: Si surgieren discrepancias sobre la interpretación de algunas de las estipulaciones del contrato que puedan originar la paralización o la afectación grave del servicio público pretendido con el objeto contractual, la administración pública delegada en el establecimiento educativo, sino se logra acuerdo entre las partes, lo interpretará por medio de resolución debidamente motivada donde indicará la forma como se aplicarán las medidas para solucionar diferencias.

PLAZO: FECHA DE INICIACIÓN: SEPTIEMBRE 03 DE 2026
FECHA DE ENTREGA: SEPTIEMBRE 08 DE 2026

GARANTIAS DEL CONTRATISTA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de riesgo que se incluye en el acápite anterior, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista.

Además de las estipulaciones acordadas anteriormente, el contratante y el contratista convienen las siguientes:

PRIMERA: El contratista se obliga para con el contratante a ejecutar la adquisición de acuerdo con la descripción y con las especificaciones previamente aprobados, que se anexan al presente contrato como parte del mismo. El CONTRANTE, se reserva el derecho a rechazar cualquier parte del mantenimiento o del material que no esté acorde con las especificaciones del contrato o de seguridad exigido. **SEGUNDA. -** El CONTRATISTA entregará el mantenimiento al CONTRATANTE, en la fecha señalada. Si así no fuere, pagará por cada día de mora injustificada sin perjuicio de la obligación principal y sin requerimiento previo, la sanción antes prevista cuyo valor será deducido de la liquidación definitiva. **TERCERA. -**El CONTRATISTA, deberá verificar todas las especificaciones y medidas del mantenimiento y será responsable de cualquier error en la ejecución del contrato. **CUARTA. -**No se exigirá garantía de manejo y cumplimiento puesto que NO se entregará anticipos al contratista. **QUINTA. -** Como garantía, podrá hacerse efectiva por el CONTRATANTE el no pago de los trabajos realizados, tan pronto verifique que ha habido incumplimiento del CONTRATISTA, sin necesidad del proceso civil o reclamación previa a lo cual renuncia el CONTRATISTA. **SEXTA**. - El CONTRATISTA, sin perjuicio de su responsabilidad, garantiza la buena calidad de los materiales, con la caución de estabilidad anotada al comienzo del presente contrato. Sin embargo, podrá ceder al CONTRATANTE, los derechos que tenga por garantías que le hayan otorgado para elementos, partes o equipos los fabricantes o proveedores. **SEPTIMA-** El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el CONTRATISTA ocupe en el mantenimiento serán de cargo exclusivo de este; pero si no cumple satisfactoriamente con tales obligaciones, el CONTRATANTE, podrá retener, de los pagos parciales o de la liquidación final las sumas necesarias para ello. El CONTRATISTA, exhibirá, a solicitud del CONTRATANTE, y sin requerimiento judicial, las planillas y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales, parafiscales y de seguridad social del personal a su cargo. Pero, en todo caso el CONTRATANTE, conserva la facultad de retener cualquier suma que por estos conceptos deba pagar. **OCTAVA-**Antes de iniciar el mantenimiento el contratista será libre de exigir o proveer los seguros por riesgos profesionales de su personal, y se hará responsable de la seguridad social de sus trabajadores. **NOVENA. -** Puesto que el CONTRATISTA, tiene completa autonomía técnica y directiva en el mantenimiento y se compromete a realizarla con sus propios medios y bajo su responsabilidad, este contrato no es de carácter laboral y por lo tanto no genera prestaciones sociales a su favor. **DECIMA. -** El CONTRATISTA, responderá de los daños que él o sus dependientes ocasionen a terceros. **DECIMA PRIMERA. -**Cuando surjan graves e imprevisibles alteraciones de la normalidad de económica que rompan el equilibrio de este contrato, las partes podrán modificarlo de común acuerdo, previa comprobación de la gravedad de dichas alteraciones. **DECIMA SEGUNDA. -** El CONTRANTANTE, podrá dar por terminado de forma unilateral este contrato por las siguientes causas:

a. Muerte o quiebra del contratista, o disolución si se trata de sociedad;
b. Incumplimiento del Contratista, de cualquiera de sus obligaciones; y
c. El que se ejecuten los trabajos en forma tal que no garantice razonablemente, su terminación oportuna.
d. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo impongan.
e. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.

DECIMA TERCERA.-Toda ampliación del plazo de ejecución de el mantenimiento o de vigencia de las garantías, salvo cuando dicha ampliación obedezca o culpa o disposición del CONTRATANTE, deberá ser autorizada por este en forma escrita. **DECIMA CUARTA**.- Los materiales necesarios para la ejecución del Mantenimiento serán adquiridos por el contratista, de igual manera asume los

CONTRATO DE COMPRAVENTA No_04___

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: _San Juan de Betulia, septiembre 03 de 2026__
CONTRATANTE: Institución Educativa SAN JUAN BAUTISTA DE BETULIA
Identificación del contratante: NIT: 892201151-3
Representante (rector): __ FABIAN JOSE MENDOZA STAVE
Identificado con C.C: 92.526.788 expedida en Sincelejo-Sucre
DOMICILIO DEL CONTRATANTE: _Carretera Salida a Corozal Km. 1
REP. LEGAL: Kra 26 No. 25 C 140 Corozal
CONTRATISTA: NICOLAS ARMANDO JARABA VASQUEZ
Identificación: 10.883.828 expedida en San Marcos
REP. LEGAL: DEPORTIVO MIRIAM
DOMICILIO DEL CONTRATISTA: _CARRERA 17 # 20 80 SINCELEJO_
Teléfono: ___ 3184876211 - 3008854613

LUGAR DEL MANTENIMIENTO: __ Institución Educativa San Juan Bautista de Betulia – Sucre Única Sede__

OBJETO DEL CONTRATO: ___ ADQUISICION DE ARTICULOS DEPORTIVOS PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DE SAN JUAN DE BETULIA – SUCRE.

CANTIDAD	ARTICULO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2	BALON DE FUTBOLL # 5	$162.184.87	$324.369.75
3	BALON DE MICROFUTBOL	$96.638.66	$289.915.97
2	BALON DE FUTBOL COMPETENCIA N° 3	$75.630.25	$151.260.50
2	BALON DE FUTBOL COMPETENCIA N° 4	$88.235.29	$176.470.59
2	BALON DE BALONCESTO N° 7	$79.831.93	$159.663.87
5	BOLA DE SOFBOL	$34.201.68	$171.008.40
1	MALLA PARA VOLEIBOL CON GUAYA	$126.050.42	$126.050.42
1	MALLA PARA MICROFUTBOL TIPO CABAÑA CAL 5	$193.277.31	$193.277.31
1	BALON VOLEIBOL N° 5	$104.621.85	$104.621.85
2	JUEGO DE MALLA PARA AROS DE BALONCESTO CAL 7	$25.210.08	$50.420.17
5	TROFEO PIRAMIDE FUTBOL A	$35.294.12	$176.470.59
		SUBTOTAL	$1.923.529.42
		IVA 19%	$365.470.58
		TOTAL	**$2.289.000**

El contratista se compromete a: Entregar terminado el mantenimiento descrito a satisfacción del Contratante por el trabajo realizado
PRECIO TOTAL: DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS ($2.289.000) MONEDA CORRIENTE (IVA INCLUIDO).

FORMA DE PAGO La INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DE SAN JUAN DE BETULIA SUCRE pagará al contratista, el 100% del valor del contrato en un único pago una vez ejecutada las actividades, previa entrega informe de actividades, de la certificación a satisfacción del supervisor, presentación de la factura o documento equivalente, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cuando solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales, Registro Fotográfico y RUT.